PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

2014/000008. (7-HU-1870-00-00-GI)
SERVICIOS DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACION EN LAS CARRETERAS DE LA ZONA SURESTE DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Vivienda con fecha: 31/7/14

Aprobado por la Consejera de Fomento y Vivienda, por delegación (Orden de 6 de noviembre de 2013, BOJA núm. 223, de 13-11-2013), el Secretario General Técnico, con fecha: 5/8/14

ÍNDICE

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.
01.- PERFIL DE CONTRATANTE.
02.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL.
03.- OBJETO DEL CONTRATO.
04.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.
05.- PRECIO DEL CONTRATO.
06.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.
07.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.
08.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.
09.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
11.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES.
12.-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

II.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN.
13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
14.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
15.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
16.1.- SOBRE NÚM. 1. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
16.2.- SOBRE NÚM. 2. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.
16.3.- SOBRE NÚM. 3. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.
17.- SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.
18.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
21.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.
22.- PROGRAMA Y METODOLOGÍA DE TRABAJO.
23.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
24.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.
25.- SEGUROS.
26.- APROBACIÓN DE SUBCONTRATISTAS.
27.- CUMPLIMIENTO DE PLAZO Y DEMORA.
28.- SUBSANACIÓN DE ERRORES Y CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS EN EL CONTRATO DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS.
29.- ABONO DEL PRECIO.

30.- ENTREGA Y RECEPCIÓN.
31.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.
32.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
33.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
34.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.
35.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.
36.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
36.1.- GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.
36.2.- INCUMPLIMIENTOS GRAVES.
36.3.- INCUMPLIMIENTOS LEVES.
36.4.- IMPOSICIÓN DE LAS PENALIDADES.
36.5.- GRADUACIÓN DE LAS PENALIDADES.
36.6.- INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.
36.7.- EJECUCIÓN DE LAS PENALIDADES ECONÓMICAS.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.
37.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
38.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.
39.- RÉGIMEN DE RECURSOS.
39.1. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.
39.2. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.
40.- CUESTIÓN DE NULIDAD.

CUADRO RESUMEN: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO.
ANEXO NÚM. 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.
ANEXO NÚM. 2.1. MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL EN CONTRATOS EN LOS QUE NO SE EXIJA CLASIFICACIÓN Y PARA EMPRESAS EXTRANJERAS QUE SEAN NACIONALES DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNION EUROPEA.
ANEXO NÚM. 2.2. SOLVENCIA COMPLEMENTARIA DEL ARTÍCULO 64 DEL TRLCSP (cláusula 16.1.d.6 del PCAP).
ANEXO NÚM. 3. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO NÚM. 4.- CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO NÚM. 5. AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.
ANEXO NÚM. 6. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.
ANEXO NÚM. 7. DECLARACIÓN COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE.
ANEXO NÚM. 8. RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.
ANEXO NÚM. 9. TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.
ANEXO NÚM. 10.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR A PRESENTAR POR LOS LICITADORES EN EL SOBRE NÚM. 2.
ANEXO NÚM. 10.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR A PRESENTAR POR LOS LICITADORES EN EL SOBRE NÚM. 2 EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD.
ANEXO NÚM. 11.1. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES EN EL SOBRE NÚM. 3.
ANEXO NÚM. 11.2.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
ANEXO NÚM. 11.2.2. PROPUESTA DE MANTENIMIENTO.
ANEXO NÚM. 11.2.3. PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
ANEXO NÚM. 11.2.4. PROPUESTA DE PORCENTAJE DE SUBCONTRATACIÓN.
ANEXO NÚM. 12.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS, PONDERACIÓN RELATIVA ATRIBUIDA A CADA UNO DE ELLOS Y UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN EXIGIDOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO.
ANEXO NÚM. 12.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS, PONDERACIÓN RELATIVA ATRIBUIDA A CADA UNO DE ELLOS Y UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN EXIGIDOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO EN CONTRATOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD.
ANEXO NÚM. 13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO.
ANEXO NÚM. 14. OPERACIONES PREPARATORIAS SUSCEPTIBLES DE ABONO A CUENTA.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

01. PERFIL DE CONTRATANTE.

1.- El perfil de contratante (en adelante PC) es la página Web institucional de difusión en materia de contratación pública de la Consejería de Fomento y Vivienda y sus empresas y agencias adscritas. Los documentos y datos que incorpora el PC del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), han sido adoptados por el órgano de contratación al que compete la integridad, veracidad y actualización de la información del PC, a tenor de lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Al PC se puede acceder, a los efectos y con las funciones previstas en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011 (en adelante, TRLCSP), y normas concordantes, en la dirección electrónica que consta en el Cuadro Resumen, número 1 y a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El sistema informático que soporta la página Web institucional se establece en base a comunicaciones seguras, lo que supone la utilización de firmas electrónicas basadas en certificados de dispositivo seguro, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, antes citada y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

La Web institucional cuenta con los medios técnicos de acreditación fehaciente para constatar el momento en que se ha efectuado una actuación sobre los datos electrónicos o documentos asociados a tenor de lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre y Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). El PC dispone de sellos de tiempo que permiten acreditar la fecha y hora en la que ha sido realizada la transacción telemática y de recibos electrónicos o documento electrónico que se ofrece como resultado de una transacción telemática con el citado Perfil y que constituye la garantía válida de que la misma se ha realizado.

2.- Los documentos y datos difundidos en el PC son de naturaleza electrónica incorporando una o varias firmas electrónicas. También pueden ser copias realizadas por la Administración utilizando medios electrónicos de documentos emitidos originariamente en soporte papel, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio y de acuerdo con la Orden de 11 de octubre de 2006 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

02. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL.

El contrato a que se refiere el presente PCAP es de naturaleza administrativa y se regirá por el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga al TRLCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás normativa de aplicación.

El presente PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrá carácter contractual el programa de trabajos aprobado por la Administración, de requerirse la presentación de dicho documento en el Cuadro Resumen, número 7.2.2. Los contratos se ajustarán al contenido del presente PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el primero sobre los restantes, conteniéndose en él todos los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de los Pliegos, instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

03. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se especifican en el Cuadro Resumen, número 2. El desarrollo de los trabajos y actividades a que se refiere la prestación objeto del contrato se adecuará a lo indicado en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige la presente contratación.

De acuerdo con lo establecido en el Cuadro Resumen, número 2, los trabajos podrán ser ofertados por lotes, debiendo especificarse claramente por los licitadores, en este caso, los lotes a los que concurren.

Se especifican en el mismo Cuadro Resumen, números 2 y 3, la categoría del servicio de entre las descritas en el Anexo II del TRLCSP, la codificación correspondiente a los servicios a prestar y las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el contrato y su idoneidad, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario que deben constar en las facturas correspondientes.

04. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto de licitación del contrato o, en su caso, de cada lote, será el que figura en el Cuadro Resumen, número 4, en el que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el Cuadro Resumen, número 4, motivándose adecuadamente.

05. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación adoptada por el órgano de contratación de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario. Se indicará como partida independiente el importe sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato incluye los demás tributos, tasas, cánones de cualquier índole así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente PCAP.

En el Cuadro Resumen, número 4, se indicará el sistema de determinación del precio que, conforme a lo dispuesto en el artículo 302 del TRLCSP, podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

06. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El carácter revisable del precio se hará constar de forma expresa en el Cuadro Resumen, número 5. La revisión tendrá lugar de conformidad con los artículos 90 y 91 del TRLCSP.

Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la fórmula o índice indicado en el Cuadro Resumen, núm. 5.

07. VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Se indicará en el Cuadro Resumen, número 6, si el contrato es susceptible de aplicación de cláusula de variación de precio en función del cumplimiento de los objetivos de plazo y/o rendimiento. De recogerse dicha posibilidad, se indicarán, asimismo, los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

Para el cálculo del valor estimado del contrato a que se refiere el Cuadro resumen núm. 4 deberá tenerse en cuenta dicha opción eventual.

08. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente PCAP.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Cuadro resumen, número 4. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

Cuando el contrato se financie con Fondos Europeos se especificará en el Cuadro Resumen, núm. 4, el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación. En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de gestión.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

09. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo total de duración del contrato o de ejecución de los trabajos objeto del mismo será el fijado en el Cuadro Resumen, número 7.1. No obstante, cuando la programación de los trabajos figure como uno de los criterios de adjudicación a que se refiere el Anexo núm. 12, el mismo tendrá carácter orientativo, siendo el plazo de ejecución del contrato el que figure en la oferta seleccionada por la Administración. En ambos supuestos, los trabajos comenzarán a partir del día siguiente al de la formalización del contrato y, en su caso, autorización de los mismos.

Los plazos parciales correspondientes a los capítulos o fases en que se dividan los trabajos serán, en su caso, bien los que consten igualmente en el citado Cuadro Resumen, número 7.2.1, o bien, los fijados en la aprobación del programa de trabajo, y se considerarán como plazo máximo de cada uno de ellos.

En los contratos que sean complementarios de contratos de obras o de suministros, o que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obras o la gestión integrada de proyectos, el plazo de ejecución estará vinculado al de estos últimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.2 y 4 del TRLCSP. En estos casos, se especificará en el Cuadro Resumen, número 7.3 el contrato principal al que están vinculados.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 118.1 del TRLCSP, son condiciones especiales de ejecución del presente contrato las contenidas en el Anexo 13 del presente PCAP.

11. INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 119 del TRLCSP, que serán aplicables a los trabajos se indicarán, cuando sea procedente, en el Cuadro resumen, número 8.

De hacerse constar la información en el Cuadro resumen, número 8, los licitadores deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Ello no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

12. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato en general y, en particular, cuando así se indique, con la especificada en el Cuadro Resumen, número 9. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el Cuadro Resumen se establezca un plazo mayor.

En materia de Protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima sexta del TRLCSP y disposiciones concordantes.

El personal de la empresa contratista, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones que reciban de la Consejería de Fomento y Vivienda y no los aplicarán o utilizarán con otro fin distinto, ni los comunicarán a otras personas. Además, deberán cumplir con las medidas de seguridad, normas y procedimientos que en cada caso establezca esta Consejería. Si alguna de estas personas destina los datos a otra finalidad, los comunica o los utiliza incumpliendo las instrucciones de la Consejería, la empresa contratada será responsable de las infracciones cometidas.

El licitador identificará en el sobre núm. 1, con arreglo a lo establecido en la letra o) de la cláusula 16.1 del presente PCAP, la documentación que tendrá la consideración de confidencial a los efectos previstos en el artículo 140 del TRLCSP.

II.-CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN.

13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato de servicios a que se refiere el presente PCAP se adjudicará mediante procedimiento abierto atendiendo a los criterios especificados en el Anexo 12 del presente PCAP.

La posibilidad de presentación de variantes, que en ningún caso podrán exceder el presupuesto de licitación indicado en el Cuadro resumen núm. 4, o la presentación de mejoras, sin repercusión económica, se especificará en el Cuadro Resumen, número 10. Asimismo, en este apartado se determinarán los elementos y las condiciones en que queda autorizada la presentación de las variantes o mejoras.

En el Cuadro Resumen, número 11 se indicará el tipo de tramitación de expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

14. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Administración anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como, en el perfil de contratante a que se refiere la cláusula primera de este PCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este PCAP, sin salvedad o reserva alguna.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir redactada en castellano. La documentación redactada en lengua oficial de otra Comunidad Autónoma o en idioma extranjero, deberá acompañarse de traducción oficial al castellano.

15. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, telegrama o fax remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. También podrá anunciarse por correo electrónico, siempre que así se establezca en el Cuadro Resumen, número 12. En este caso, el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y de su recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

16. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los licitadores presentarán tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3.

Cuando en el Cuadro Resumen, número 13, se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres números 1 y 3.

Cuando en el Anexo 12.1 -Anexo 12.2 en el caso de contratos de servicios de seguridad- solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres números 1 y 3.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones, así como, el título del servicio y número y clave del expediente, y lote o lotes, en su caso, a los que concurra, e incluirá en original o copias que tengan el carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de los documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional que, en todo caso, deberán ser originales, la documentación que a continuación se indica.

La documentación contenida en cada uno de los sobres deberá ir precedida por un índice realizado en hoja independiente en el que constará el contenido del mismo enumerado.

A efectos de posibilitar una más rápida y fluida comunicación e intercambio de información, los licitadores deberán proporcionar o indicar a la Administración en la documentación que conforma el sobre núm. 1 una dirección de correo electrónico para cuantas incidencias puedan surgir en el procedimiento de adjudicación y en la que efectuar las notificaciones.

16.1.-SOBRE NÚM. 1. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en la cláusula 16.1.1, letras a), b). c) apartado 1 para el que caso que estuviera clasificada y f), en la cláusula 16.1.2, letra b) y en la cláusula 18.2, letras a), b) y c), conforme a lo establecido en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados,.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. Si así se establece en el Cuadro Resumen, número 14.1 la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro de licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar, en todo caso, la declaración responsable de no alteración de los datos anteriormente indicada.

Cuando en el Cuadro Resumen, núm. 14.2 se contemple que la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre núm. 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador, y en todo caso en los contratos con valor

estimado inferior a 90.000 euros, deberá aportar declaración responsable conforme al modelo del Anexo núm. 1, que sustituirá la aportación de la documentación a que se refiere la cláusula 16.1.1. No obstante, junto con la declaración responsable, deberá presentarse, en todo caso, la documentación de la cláusula 16.1.2.

16.1.1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2.- Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3.- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial o profesional o una autorización administrativa, se indicará en el Cuadro Resumen, número 20, y el licitador deberá acompañar una copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

La presentación del certificado de clasificación con la declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias tenidas en cuenta para ello, eximirá de la obligación de presentar los documentos relacionados en los apartados 1, 2 y 3 anteriores.

4.- Tendrán capacidad para contratar las empresas comunitarias que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las empresas comunitarias se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.- Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre la Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el registro Mercantil.

Igualmente la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documento acreditativo de la clasificación de la empresa o documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1.- Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el Cuadro Resumen, número 21, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, conforme al Anexo 3.

Si así se establece en el Cuadro Resumen, número 21, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada.

La clasificación de las Uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

2.- Si el número 23 del Cuadro Resumen permite la subcontratación, y una parte de la prestación objeto del contrato tiene que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida en el Cuadro Resumen, núm. 21 podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no excedan del 50 por 100 del precio del contrato.

3.- Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4.- En los contratos para los que no se exija clasificación la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional se realizará por los medios indicados en el Anexo 2.1, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. La acreditación de la solvencia mediante medios externos a que se refiere el artículo 63 del TRLCSP, exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de estos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

La empresa que disponga de clasificación vigente para la celebración de contratos del mismo grupo y subgrupo que el que constituye el objeto del contrato puede sustituir la presentación de los medios de acreditación indicados en el Anexo 2.1 por la acreditación de la clasificación obtenida.

5.- En el caso de empresarios comunitarios no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el apartado 4 de la presente cláusula.

6.- Asimismo, en el Anexo 2.2 se indicará si los licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo Anexo 2.2, se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223, f) del

TRLCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En este caso, el licitador presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el Anexo 2.2, y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará mediante la presentación, por cada uno de los técnicos propuestos, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente al contrato", realizada conforme al modelo establecido en el Anexo 2.2, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve currículo vitae.

d) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En contratos sujetos a regulación armonizada y cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 22, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

e) Declaración para empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Declaración responsable de capacidad.

Los licitadores, asimismo, deberán aportar los siguientes documentos:

1.- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

2.- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el Anexo 3 al presente PCAP.

16.1.2. Otra documentación.

a) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional.

Cuando se exija una garantía provisional, circunstancia que deberá estar justificada suficientemente en el expediente, según lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, se indicará en el Cuadro Resumen, número 15, y deberá aportarse el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional por la cuantía que conste en el mismo, que no podrá ser superior al 3% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP.

Si se constituye la garantía mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del TRLCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del TRLCSP establezcan, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas de Provinciales de Depósito, establecidas en las delegaciones provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Si se constituyera en valores de la Deuda pública deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

Cuando así se prevea en el Cuadro Resumen, número 19, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión de empresarios.

Conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% del importe de las citadas garantías.

En el caso de existencia de lotes, la garantía provisional se presentará por cada uno de los lotes a los que se licita.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte seleccionado, la garantía provisional responderá, además, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 18 del presente PCAP.

La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, salvo al licitador cuya proposición haya sido seleccionada para la adjudicación al que le será retenida hasta la constitución de la garantía definitiva.

Si algún candidato o licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración le podrá imponer una penalización por el importe que se indique en el Cuadro Resumen, núm. 15, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

Certificación de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada Ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley citada.

La certificación se acreditara conforme al modelo establecido en el Anexo 4 al presente PCAP y deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

c) Cesión de información tributaria.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 181, de 12 de septiembre), el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería de Fomento y Vivienda de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo 5 sobre "Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la

Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación", en tal caso, de resultar seleccionado no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la cláusula 18 del presente PCAP.

d) Declaración de las condiciones especiales de compatibilidad.

El licitador deberá aportar declaración responsable, conforme al modelo incluido en el Anexo 6, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o de haberlo sido siempre que dicha participación no provoque restricciones a la libre competencia ni suponga un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

e) Uniones de empresarios constituidos temporalmente.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo Unión Temporal de Empresarios, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en el presente Pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la acumulación de clasificaciones se indica en el artículo 67.5 del TRLCSP y en el presente PCAP.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en la unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse en una unión temporal, caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Se adjunta un modelo de declaración en el Anexo núm. 7.

f) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

Igualmente a efectos de lo establecido en la cláusula 17.9 del presente PCAP y de conformidad con lo señalado en el artículo 145.4 del TRLCSP, en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, los licitadores deberán presentar una relación de las sociedades pertenecientes al grupo, con indicación de las que se presentan a la licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportarse declaración en tal sentido.

Se adjunta un modelo de declaración de empresas del grupo en el Anexo núm. 8.

g) Trabajadores con discapacidad.

Los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de trabajadores de plantilla. Asimismo, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de la aplicación de la preferencia en la adjudicación contemplada en la cláusula 17.10 de este pliego.

Se adjunta un modelo de certificación de trabajadores con discapacidad en el Anexo núm. 9.

h) Preferencias de adjudicación.

Cuando el licitador pretenda que se le apliquen las preferencias de adjudicación contempladas en la cláusula 17.11, deberá incluir en este sobre la siguiente documentación:

1. Para la preferencia señalada en el número 1) de la cláusula 17.11, la documentación prevista en la letra q) de este apartado.

2. Para la preferencia señalada en el número 2) de la cláusula 17.11, documento acreditativo de su carácter de cooperativa de trabajo asociado o de segundo o ulterior grado que las agrupen.

3. Para la preferencia señalada en el número 3) de la cláusula 17.11, acreditación de encontrarse inscrita en el correspondiente Registro público y compromiso de la empresa de contratar no menos de 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos relacionados en la disposición adicional cuarta del TRLCSP.

4. Para la preferencia señalada en el número 4) de la cláusula 17.11, documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades. En todo caso, se entenderá que cumplen tal requisito las empresas poseedoras del distintivo "Igualdad en la Empresa", regulado en el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre (BOE núm. 265, de 3 de noviembre).

5. Para la preferencia señalada en el número 5) de la cláusula 17.11, acreditación del reconocimiento como Organización de Comercio Justo por la Organización Mundial de Comercio Justo o por la Coordinadora Estatal de Comercio Justo o si porta un sello de Comercio Justo (Fairtrade) o equivalentes.

i) Subcontratación.

Cuando así se exija en el Cuadro Resumen, número 23, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el porcentaje sobre el total de la oferta sin mencionar las cuantías económicas, y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En el supuesto que en los Anexos 11.1 y 12.1.B), 4 se haya indicado el porcentaje de subcontratación como uno de los criterios de adjudicación, la documentación a que se refiere el párrafo anterior será incluida en el sobre número 3. Si alguna proposición incluye en el sobre núm. 1 documentación correspondiente al sobre núm. 3, la oferta será rechazada por la Mesa de contratación.

Cuando se especifique en el Cuadro Resumen, número 23, el contratista estará obligado a la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del presupuesto del contrato, debiendo en este caso presentar compromiso expreso en este sentido.

j) Obligaciones en materia de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Cuando en el Cuadro Resumen núm. 9 se hayan indicado los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información a que se refiere la cláusula 11 del presente pliego, aquéllos manifestarán por escrito que en la oferta presentada han tenido en consideración las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

k) Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Tal como prevé la cláusula 12 del presente PCAP, las empresas licitadoras podrán indicar mediante declaración que documentos administrativos, técnicos y datos presentados son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. De no aportarse esta declaración se estará a lo establecido en el artículo 124.1 de la LCSP.

l) Dirección de correo electrónico.

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 16, los licitadores deberán indicar una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones y comunicaciones correspondientes al procedimiento de adjudicación.

16.2.- SOBRE NÚM. 2. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

Se acompañará un sobre núm. 2 en el que se incluirán, en originales, sellados y firmados, o mediante copias auténticas o autenticadas, los documentos que se indican en el Anexo 10.1 - Anexo 10.2 en el caso de contratos de servicios de seguridad- a efectos de valoración de los criterios, directamente vinculados al objeto del contrato, determinados en el Anexo 12.1 -Anexo 12.2 en el caso de contratos de servicios de seguridad- al presente PCAP. En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del sobre núm. 3. Si alguna proposición incluye en el sobre núm. 2 documentación correspondiente al sobre núm. 3, la oferta será rechazada por la Mesa de contratación.

En caso de admitirse la presentación de variantes o mejoras, éstas se incluirán en el sobre núm. 2, expresándose los elementos y condiciones de las mismas, tal y como establece el Cuadro Resumen, número 10.

16.3.- SOBRE NÚM. 3. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

Se acompañará un sobre núm. 3 en el que se incluirá la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo 12.1 –Anexo 12.2 en el caso de contratos de servicios de seguridad- del presente PCAP:

a) Proposición económica.

La proposición económica del licitador en euros, debidamente firmada y fechada, se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo 11.2.1 del presente PCAP. En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido a la Administración.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquéllas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

La oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

Cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 24, o en el anuncio de licitación, se acompañará oferta económica detallada por capítulos y partidas básicas de trabajo, de acuerdo con el sistema de determinación del precio establecido y según lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

De admitirse la posibilidad de presentación de variantes, además de la oferta base, deberá incluirse, en su caso, la proposición económica referida a las mismas, que no podrá superar en ningún caso el presupuesto de licitación especificado, formulada igualmente con arreglo al Anexo núm. 11.2.1.

En el caso de que una empresa licite a más de un lote deberá especificarse de forma expresa en su proposición económica la oferta realizada por cada lote.

b) Otra documentación.

Se incluirá, asimismo, en originales, sellados y firmados o mediante copias auténticas o autenticadas, aquella documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas prevista, en su caso, en el Anexo 11.1 del presente PCAP.

17. SELECCION DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

El procedimiento de adjudicación se desarrollará conforme a los términos previstos legal y reglamentariamente, con las siguientes particularidades:

1.- Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 15 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de

contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en el PC con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa de contratación para la apertura de los sobres núm. 1.

2. La existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará verbalmente a los interesados por teléfono o, en su defecto, por fax o por correo electrónico a través de la dirección que los licitadores hayan indicado en el sobre núm. 1, concediéndose un plazo inferior a siete días para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación. Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar aclaraciones sobre los documentos y certificados presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios, en los términos del artículo 82 del TRLCSP.

3.- La Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación, comunicará, en acto público, el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de éstas últimas, procediéndose seguidamente a la apertura de los sobres núm. 2, que contienen la documentación técnica evaluable mediante juicios de valor de aquellas empresas que continúen en el proceso de selección. Esta información también se publicará en el PC.

4. Para la valoración de la documentación incluida en los sobres núm. 2, la Mesa de contratación designará a uno o varios de sus vocales o remitirá dicha documentación a la Comisión de evaluación técnica de ofertas, de acuerdo con lo indicado en el Cuadro Resumen, núm. 25, para que se realice un estudio pormenorizado de las distintas ofertas. La composición de esta Comisión de evaluación técnica de ofertas se publicará en el PC conjuntamente con la publicación de la composición de la Mesa de contratación. Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar cualesquiera otros informes que estime pertinentes. A tal efecto, los criterios que se tendrán en cuenta para la citada valoración serán los indicados en el Anexo 12.1, apartado A –Anexo 12.2, apartado A en el caso de contratos de servicios de seguridad.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, estos deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería de Fomento y Vivienda. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se identificarán en el Cuadro Resumen, núm. 25 del presente PCAP y su designación se publicará en el PC con carácter previo a la apertura del sobre núm. 1. Asimismo, en el Cuadro Resumen, núm. 25 se indicará el plazo en el que, el comité de expertos o el organismo técnico especializado, deberá efectuar la valoración.

El estudio pormenorizado deberá estar suficientemente motivado en la medida necesaria para su análisis y valoración por la Mesa de Contratación, a la que se elevará la evaluación realizada junto con toda la documentación de los sobres, pudiendo ésta, o cualquiera de sus miembros, requerir aclaraciones o correcciones sobre su contenido.

5.- Con anterioridad al acto público de apertura de los sobres núm. 3, deberá haber sido entregado el informe sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor a la Secretaría de la Mesa de Contratación.

6.- Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo 12, no podrá continuar en el proceso selectivo.

7.- Por la Presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalado en el anuncio, y en acto público, se procederá a la apertura de los sobres núm. 3 de aquéllas empresas que continúen en el proceso de selección, según lo establecido en el punto anterior, y se realizará la valoración de la documentación económica y técnica evaluable de forma automática.

8. La Mesa de Contratación dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor si ninguna de las proposiciones incluye valores anormales o desproporcionados o, en caso contrario, señalará el momento en el que se celebrará el acto en que deba hacerse pública la misma. La información sobre la puntuación total asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se publicará, además, en el PC tras la celebración del acto correspondiente.

9. Cuando el único criterio a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, se considerarán, en principio, ofertas anormales o desproporcionadas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando concurriendo un solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.
b) Cuando concurriendo dos licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta.
c) Cuando concurriendo tres o más licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas presentadas.

Para el cálculo de la baja media de las ofertas base no podrán ser tenidas en cuenta las variantes. En el caso de admitirse variantes, éstas se valorarán independientemente respecto a cada tipología de variantes con los mismos criterios anteriormente relacionados. La baja media de las variantes, se valorará de forma independiente para cada tipología. En el caso de que empresas de un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal de empresarios, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación relacionado anteriormente, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Si, conforme a los criterios expuestos, alguna proposición presenta valores anormales o desproporcionados, la Mesa de contratación tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 152.3 del TRLCSP, y una vez considerada la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, quien los excluirá de la clasificación de ofertas en este último caso, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

10.- La Mesa de Contratación ponderando los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PCAP.

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

11. El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente PCAP.

En el caso que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa prevista en la cláusula 16.1.2, h), las siguientes empresas:

1. Empresas que cuenten en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía con un número superior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100; o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
2. Sociedades cooperativas andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.
3. Empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión reguladas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, de acuerdo con las condiciones previstas en la disposición adicional cuarta del TRLCSP.
4. Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre).
5. Las entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna más de una de las características señaladas y, en caso de empate por la aplicación del anterior criterio, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad a que se refiere el punto 1. Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa, en el caso de una pluralidad de criterios como forma de adjudicación, aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, y si continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

En el caso de que el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas, la prioridad se resolverá aplicando igual criterio al señalado en el inciso primero del párrafo anterior. Si a pesar de ello persiste la igualdad, el adjudicatario será seleccionado por sorteo.

18. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica a continuación.

1. Supuesto en el que el Anexo núm. 1 contemple que la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre núm. 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador.

a) Deberá aportar la documentación exigida en la cláusula 16.1.1 del presente pliego.

El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

Si el licitador no presenta la documentación se procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si el licitador presenta la documentación y el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos al licitador concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluido del procedimiento de adjudicación.

b) Asimismo, deberá aportar la documentación del apartado 2, letras a) a e) de esta cláusula. La falta de aportación de esta documentación en dicho plazo se considerará retirada injustificada de la proposición por el licitador, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que no se hubiera constituido, el abono por parte del licitador de la penalidad establecida en el Cuadro Resumen, núm. 15, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación.

2. Supuesto en el que el Anexo núm. 1 no contemple que la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre núm. 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador.

Deberá aportar la documentación que se relaciona a continuación. La falta de aportación de esta documentación en dicho plazo se considerará retirada injustificada de la proposición por el licitador, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que no se hubiera constituido, el abono por parte del licitador de la penalidad establecida en el Cuadro Resumen, núm. 15, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación.

En ambos supuestos, si el licitador es excluido del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

a) Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la

forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Certificación positiva, expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente el adjudicatario que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria a que se refiere la cláusula 16.1.2, c)del presente PCAP.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este Impuesto el licitador seleccionado presentará declaración justificativa al respecto.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b) y c) podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, tal como se indica en la cláusula 16.1 del presente PCAP.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto de licitación en el caso de precios unitarios, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando el contrato de servicios estuviera distribuido por lotes diferenciados a los que se pueda ofertar indistintamente, las garantías definitivas, por el importe indicado con anterioridad, se presentarán tan sólo respecto de los lotes adjudicados.

El licitador seleccionado podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la garantía definitiva.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP, y como se indica en la cláusula 16.1.2, a) de este pliego.

Conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% del importe de las citadas garantías.

El órgano de contratación, en atención a las circunstancias concurrentes en el contrato, podrá eximir al adjudicatario del mismo de la obligación de constituir la garantía definitiva, de especificarse dicha circunstancia en el Cuadro Resumen núm. 16 del presente PCAP, justificándolo adecuadamente en el expediente.

Además, cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 17, se podrá exigir, de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

De especificarse así en el Cuadro Resumen, número 18, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio. En caso afirmativo, el contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía. La retención se realizará en los documentos contables de pago de la primera y sucesivas facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

El licitador seleccionado que tuviera constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberá aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y suficiencia de la misma.

e) Otra documentación.

El licitador seleccionado deberá aportar la documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato en los términos señalados en el TRLCSP y en el presente PCAP, que le reclame el órgano de contratación.

19. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

1.- El órgano de contratación dictará resolución de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación indicada en la cláusula anterior.

2.- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Cuadro Resumen número 26.

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

La resolución de adjudicación que será motivada se publicará en el PC a que se refiere la cláusula primera del presente PCAP y será notificada a los licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la cantidad que se indica en el Cuadro Resumen, núm. 27.

Concluido el procedimiento y transcurridos los plazos establecidos en la normativa de aplicación, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona mediante su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El adjudicatario, con carácter previo a la firma del contrato, deberá presentar ante el órgano de contratación la acreditación documental oportuna de haber abonado el importe de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión. El importe máximo de dichos gastos de publicación se indica en el Cuadro Resumen, número 28 del presente PCAP.

Asimismo deberá aportar, previamente a la formalización del contrato, declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores no han experimentado variación y los documentos acreditativos de la personalidad, en el supuesto de que no los hubiere aportado con anterioridad, en virtud de lo establecido en la cláusula 16.1.b).

Además, cuando el contrato se hubiera adjudicado a una unión de empresarios que se constituyan temporalmente, habrá de aportarse la escritura pública de constitución de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los siguientes plazos:

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando el contrato no se hubiese formalizado dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido. No obstante, en caso de que no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe indicado en el Cuadro Resumen, núm. 16, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato, IVA excluido.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato deberán ser firmados por el adjudicatario el PCAP y el de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

21.1.- El órgano de contratación designará, cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, número 29, a un Responsable del contrato, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que la deficiencia o incorrección en la ejecución sea debida a una orden o instrucción directa del Responsable del contrato, con expresa reserva escrita puesta de manifiesto por el contratista al Responsable del contrato y con remisión de copia por el contratista al órgano de contratación.

21.2.- El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado al contratista en el plazo de quince días a contar desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución, en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

21.3.- El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

21.4. En concreto, se atribuyen expresamente al Responsable del contrato las siguientes funciones:

a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
b) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGCAP.
c) Proponer la imposición de penalidades.
d) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
e) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 210 y siguientes del TRLCSP.
f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
g) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
h) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.
i) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado.

21.5. El responsable del contrato velará por la idónea gestión contractual de modo que en su ejecución no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores o dar lugar a la declaración de relaciones de naturaleza laboral entre la Administración y el personal de la contrata. En concreto, velará especialmente porque:

-el contratista efectivamente asuma la dirección y gestión del contrato y sea responsable de la organización del servicio.
- la empresa contratista, a través de los delegados/as por ella designados, sea responsable de impartir a sus trabajadores/as las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que el órgano contratante sea ajeno a estas relaciones laborales.
- se canalicen, a través de los delegados/las del contratista, los posibles incidentes que se formulen en la ejecución de los trabajos.

El responsable del contrato deberá corregir cualquier incidente o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como dar parte al órgano de contratación de tal situación.

22. PROGRAMA Y METODOLOGÍA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado, cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 7.2.2, a presentar a la Administración, en el plazo de quince (15) días contados desde la formalización del contrato, un programa de trabajo para la ejecución de la prestación y un estudio organizativo del servicio que comprenda la metodología de los trabajos y los manuales de procedimiento para la prestación del servicio. En este documento se describirán, en particular, las funciones del personal propio de la empresa y la forma de realizarlas.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

23. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista y con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, de acuerdo con la programación y metodología presentada por el contratista y las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 34 del presente pliego.

23.1. El contratista aportará su propia dirección y gestión del contrato, será responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

23.2. El contratista queda obligado a aportar y adscribir los equipos personales, técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, ofertados; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato a satisfacción y en los mismos términos en que se hubieran ofertado.

Los técnicos o especialistas que intervengan en el contrato de acuerdo con la oferta realizada, deberán estar en posesión de la correspondiente titulación y colegiación para poder, en su caso, nominar y firmar el trabajo realizado.

Cuando la participación de un técnico o especialista sea necesaria en los términos ofertados para la realización del trabajo, el contratista deberá aportar compromiso firmado por el mismo en orden a su participación.

La no intervención de cualquier persona comprometida por el contratista, de acuerdo con la oferta presentada, facultaría a la Administración para resolver el contrato. No obstante, la Administración podrá optar por exigir al contratista la adscripción a los trabajos de otro técnico o especialista de similares características. Al efecto, el contratista deberá formular la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su solvencia, idoneidad y experiencia. Igualmente, la Administración podrá exigir del contratista la sustitución de cualquier técnico o persona que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima al contratista de ejecutar el objeto del contrato a satisfacción.

23.3. El contratista para utilizar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de tercero, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. El contratista, en caso contrario, será responsable de las reclamaciones y deberá mantener indemne a la Administración de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.

23.4. El contratista queda obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, número 9.

Asimismo, queda obligado a garantizar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada de acuerdo con lo indicado en la cláusula 12 del presente Pliego.

23.5. En el supuesto de dirección de obras, el contratista se obliga a la redacción de los proyectos modificados de la ejecución de obras cuando éstos resulten necesarios en los términos previstos legal y reglamentariamente.

Asimismo, para dicho supuesto, el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas para la dirección de obras por las disposiciones legales y reglamentarias, en los plazos establecidos al efecto, teniendo presente que cuando el incumplimiento de dicha obligaciones pueda determinar demora en el pago de la obra u otras graves consecuencias indemnizatorias en el seno del contrato de obras (mediciones, valoraciones, certificaciones, etc...), el contratista estará obligado a indemnizar a la Administración en la misma cuantía que los perjuicios a aquélla causados.

23.6. En los contratos que tengan por objeto la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones, con una antelación de al menos quince (15) días a la emisión del informe favorable sobre el estado de las obras, que deberá efectuar el Directos facultativo de conformidad con el artículo 235.3 del TRLCSP, el citado Director facultativo deberá dar conocimiento de dicho extremo a la Administración, a efectos de recibir, en su caso, de ésta las instrucciones y directrices pertinentes para la elaboración del citado informe. Una vez emitido el citado informe, se dará traslado del mismo a la Administración en todo caso con anterioridad a la terminación del plazo de garantía.

23.7. Cuando el contratista o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

23.8. En los supuestos en los que exista una obligación legal para ello, el contratista estará obligado a subrogarse en las relaciones laborales que en cada caso procedan. Tal circunstancia se indicará en el Cuadro Resumen, número 30.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 120 del TRLCSP, a los efectos que las empresas licitadoras puedan tener información sobre el coste laboral que conllevará la subrogación, se incluirá un anexo en el pliego de prescripciones técnicas particulares en el que se indicarán en relación con los trabajadores objeto de la posible subrogación, los datos de antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación y retribuciones que perciben por cualquier concepto, especificando los mismos y su importe.

En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con las certificaciones que correspondan a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato.

Esta obligación tendrá la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 223, f) del TRLCSP.

23.9. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del órgano de contratación. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos.

Cuando sea necesario que los servicios se presten en las dependencias del órgano de contratación, constarán expresamente en el pliego de prescripciones técnicas particulares los medios materiales que corresponde aportar al contratista y los medios que aportará la Administración. En este caso, corresponde al contratista la dotación de medios materiales (mobiliario, material de oficina, informático y de comunicaciones) y la organización física de las instalaciones, sin perjuicio de las limitaciones que pueda imponer la Administración.

23.10. La empresa contratista deberá designar un coordinador técnico, delegado o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a)Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el órgano de contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
b)Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores la órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
c)Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
d)Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Responsable del contrato a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
e)Informar al Responsable del contrato acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

23.11. Condiciones esenciales de ejecución.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato. A tal efecto, se establecen las siguientes condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 36 del presente pliego.

1. El contratista remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

24. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de trabajadores en caso de ausencia o enfermedad, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, en su caso, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo la Administración Pública ajena a estas relaciones laborales.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

25. SEGUROS.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, estará obligado a concertar a su costa, cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, número 31, un seguro de responsabilidad civil no sólo por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, sino también por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato, con el límite mínimo de siniestro y características que consten, en su caso, en el citado Cuadro Resumen.

Esta documentación deberá presentarse por el contratista ante la Administración en el plazo que se fije para ello en la notificación de la adjudicación, siendo su presentación requisito para la iniciación de la ejecución del contrato.

Si se incumple dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida, aunque se autorice el inicio de la prestación, para el comienzo efectivo de la misma será imprescindible la presentación de dicha documentación. Por tanto, se retrasa el inicio efectivo de la prestación, pero no así el inicio del cómputo del plazo de ejecución, que empezará a contar desde la autorización para la ejecución de los trabajos.

26. APROBACIÓN DE SUBCONTRATISTAS.

26.1.- Al menos veinte días antes de la fecha planificada para la intervención de cada uno de los subcontratistas en el contrato, el adjudicatario deberá presentar por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone poniéndolos a disposición del contrato, y su experiencia, con las correspondientes referencias a los contratos de servicios en los que ha participado e importes contratados, así como, en su caso, los demás datos que figuren en el PPTP.

Sin perjuicio de lo anterior, y de la plena aplicación de lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP, cualquier intervención de un subcontratista en el contrato adjudicado requerirá, al menos, la autorización expresa del Responsable del contrato.

El contratista queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP y demás obligaciones establecidas para el caso de subcontratación en la citada Ley, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del estatuto de los Trabajadores, y, sin que suponga exclusión de su responsabilidad contractual, a exigir al subcontratista una declaración responsable de no estar la empresa inhabilitada para subcontratar o comprendida en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

26.2.- En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 227 del TRLCSP, la Administración quedará facultada para suspender, sin que se genere derecho a compensación alguna para el adjudicatario, el pago de las facturas hasta su completa subsanación.

Además la infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación en los términos expresados en el artículo 227.2 del TRLCSP, así como, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 50 % del importe del subcontrato.

26.3.- Cuando se especifique en el Cuadro Resumen, número 23, el contratista estará obligado a subcontratar las partes del contrato indicadas en el mismo y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalización contractual del 5 por 100 del presupuesto del contrato, o de un 10 por 100 cuando resultase un perjuicio a la parte de la prestación a que se refiere, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.

La imposición de esta penalidad se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 36 de este pliego.

27. CUMPLIMIENTO DE PLAZO Y DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir tanto el plazo final como los plazos parciales que, en su caso, hayan sido fijados.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Cuando la elaboración de la prestación dependa o esté en función de otros trabajos o factores ajenos al contratista, de forma que haya de ajustarse a los plazos de realización o disponibilidad de éstos, los retrasos debidos a ello no darán lugar a la aplicación de penalidad; todo ello, sin perjuicio de lo previsto para los casos de suspensión.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

28. SUBSANACIONES DE ERRORES Y CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS EN EL CONTRATO DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS.

El órgano de contratación exigirá al contratista la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgando al efecto un plazo prudencial que no podrá exceder de un mes, con carácter general, y como máximo, de dos meses, en el caso de contratos cuyo objeto sea la elaboración de proyectos de obras.

De persistir el incumplimiento la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por computar el tiempo requerido para las correcciones de los trabajos defectuosos o mal ejecutados a efectos de sanción por retraso, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 27 del presente Pliego.

No obstante lo anterior, respecto a la subsanación de errores, corrección de deficiencias y responsabilidades por defectos en el contrato de elaboración de proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 310 y siguientes del TRLCSP.

29. ABONO DEL PRECIO.

29.1.- El contratista tiene derecho al abono del precio convenido con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente a los trabajos efectivamente realizados a satisfacción de la Administración.

El pago del precio del contrato se efectuará de acuerdo con lo indicado en el Cuadro Resumen, número 32, previa presentación de factura en el Registro General del órgano de contratación identificado en el apartado 2 del Cuadro Resumen, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno. La factura deberá ser presentada en el plazo de treinta días desde la fecha efectiva de prestación del servicio. En la factura deberá incluirse la identificación del órgano de contratación y del destinatario conforme a los datos que se especifican en el apartado 2 del citado Cuadro Resumen.

29.2.- El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono se indicarán para cada contrato en el Anexo 14 del presente PCAP.

En todo caso, estos abonos requerirán petición expresa del contratista y se incluirán como "abonos a cuenta por operaciones preparatorias" en las correspondientes certificaciones o valoraciones.

El reintegro de los abonos a cuenta se efectuará deduciendo de las certificaciones que se expidan a partir de la fecha de concesión de aquéllos la cantidad que proporcionalmente resulta, según la cuantía del abono a cuenta y la cantidad que falte por ejecutar de los trabajos a que corresponda el anticipo en el momento de su concesión.

En caso de resolución del contrato será inmediatamente exigible el reintegro total del abono a cuenta concedido, cualquiera que sea la causa de aquélla.

29.3.- El Responsable del contrato o el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones en los periodos que se establezcan en el Cuadro Resumen, número 32 del Pliego.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el Responsable del contrato o representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al periodo de tiempo a que correspondan.

El órgano de contratación deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo que en el Cuadro Resumen, núm. 32 del PCAP, se indique otro plazo distinto.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados.

29.4.- El órgano de contratación podrá autorizar las valoraciones y certificaciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos en los términos y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

29.5.- Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro del órgano de contratación indicado en el Cuadro Resumen, núm. 2, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha efectiva de prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

30. ENTREGA Y RECEPCIÓN.

El lugar de entrega del objeto del contrato se especificará en el Cuadro Resumen, número 33 del presente Pliego.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificación expedida por el Responsable del contrato, a cuyo efecto se verificará que la calidad de la prestación que se recibe cumple en todos sus términos lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La recepción del objeto del contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 307 del TRLCSP.

Al tiempo de la recepción se comprobará el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones indicadas, en su caso, en el Cuadro Resumen, núm. 33.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro del órgano de contratación indicado en el Cuadro resumen, núm. 2. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Llevada a cabo la recepción o conformidad de la totalidad del objeto del contrato y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se especifique en el Cuadro Resumen, número 34 del presente Pliego, se procederá a la devolución de la garantía prestada, siempre que no resulten responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

31. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

La posibilidad de prorrogar el contrato y su duración se establece en el Cuadro Resumen, número 35 del presente Pliego. De preverse dicha eventualidad, el importe de la/s prórroga/s deberá tenerse en cuenta a efectos del cálculo del valor estimado del contrato a que se refiere el Cuadro Resumen, número 4 del presente PCAP, todo ello en los términos expresados en el artículo 23.2 del TRLCSP.

La presente cláusula sólo será aplicable a los contratos de servicios cuyo objeto esté determinado en función de una actividad o los que sean de tracto sucesivo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 230 del TRLCSP.

32. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Quedarán en propiedad de la Junta de Andalucía tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración de la Junta de Andalucía, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejados la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

33. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público.

En el Cuadro Resumen, núm. 36 se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Propuesta de modificación integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.
2. Acuerdo de inicio del expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
3. Audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles.
4. Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería.
5. Propuesta de resolución de modificación del contrato.
6. Fiscalización del gasto correspondiente.
7. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía en los casos en los que proceda.
8. Resolución de aprobación de la modificación del contrato por el órgano de contratación.
9. Notificación al contratista.
10. Reajuste de la garantía definitiva.
11. Formalización conforme a lo previsto en el artículo 156 del TRLCSP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas aquellas modificaciones no previstas en el Cuadro Resumen, núm. 36, sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

34. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

34.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

34.2. Extinción por resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de ejecutar el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia, prevista en la cláusula 16.1, d), 4 del presente PCAP.

b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

c) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse o no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo fijado. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

e) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos ofertados.

f) El incumplimiento de la obligación del pago de los anuncios de licitación de conformidad con lo exigido en la cláusula 20 del presente PCAP.

g) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 227 del TRLCSP y el presente Pliego sobre el régimen de subcontratación.

h) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones del Responsable del contrato.

i) La aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria acordadas por los órganos legislativos o de gobierno competentes que provoquen la reducción de la financiación prevista en el contrato.

j) Fuera de los casos de modificación del contrato previstos en este pliego y en el TRLCSP, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos descritos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar el órgano de contratación por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del

contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía definitiva responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

35. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

El contratista adjudicatario del servicio, colaborará con la Administración, Personas, Empresas u Organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

36. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

De exigirse penalidades conforme a lo indicado en el Cuadro Resumen, número 37 será de aplicación lo establecido en la presente cláusula, salvedad de lo indicado expresamente en el presente PCAP para los supuestos de incumplimiento de plazos o, en el supuesto de contratos de elaboración de proyecto de obras, para la subsanación de errores y corrección de deficiencias.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el PCAP y en el PPTP facultará a la Administración para imponer al adjudicatario del contrato las penalidades establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que a la Administración se le pudieran ocasionar.

Asimismo, el régimen de penalidades a que se refiere la presente cláusula se aplicará por la Administración independientemente de que los hechos que den lugar a su imposición puedan ser causa de resolución del contrato. En este supuesto, la Administración iniciará el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y sus normas de desarrollo.

El presente régimen de penalidades, además, es independiente de las sanciones que le pudieran ser impuestas al adjudicatario del contrato como consecuencia de normativa de carácter sectorial por la Administración competente, que se regirán por sus propios principios y normas.

Cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

36.1 Graduación de los incumplimientos.

Los incumplimientos del adjudicatario del contrato, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en graves y leves.

36.2 Incumplimientos graves.

Constituyen incumplimientos de obligaciones contractuales de carácter grave:

a) La falta de contratación de los seguros requeridos por el presente PCAP y el PPTP o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
b) La falta de puesta a disposición de los medios personales y/o materiales exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato y ofertados por el contratista en el número, cualificación, características, rendimientos y/o especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato.
c) Falsear la información de cualquiera de los datos mencionados en el punto anterior acerca de los medios personales y/o materiales que el adjudicatario ha proporcionado a la Administración para la ejecución del contrato.
d) Designar, en sustitución de los integrantes o componentes de los equipos personales y/o materiales comprometidos para la ejecución del contrato, a otros integrantes o componentes sin la previa autorización de la Administración.
e) Destinar medios personales y/o materiales adscritos a la ejecución del contrato a otros fines no relacionados con el objeto del mismo y en contra de lo especificado en el presente PCAP o en el PPTP.

f) Incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en el programa de trabajo, salvo que no tengan efectos directos sobre la marcha de los trabajos.
g) Obstrucción de las tareas inspectoras del Responsable del contrato.
h) No alcanzar los niveles exigidos respecto a estándares tecnológicos, calidad y/o seguridad exigidos en el PPTP.
i) Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.
j) Proporcionar información, sin previa autorización de la Administración, de cualquier aspecto que incida en la obligación de sigilo.
k) No solicitar u obtener alguna licencia de las legalmente necesarias para realizar la prestación.
l) Ejecutar los trabajos incumpliendo las instrucciones dadas por el Responsable del contrato, salvo que el incumplimiento se limite a los procedimientos de trabajo y no se afecte la calidad del resultado de la prestación.
m) No adoptar, incumplir o no acreditar cualquiera de las condiciones de carácter social exigidas en el Anexo 13 al presente PCAP.
n) No adoptar, incumplir o no acreditar cualquiera de las condiciones de carácter medioambiental exigidas en el Anexo 13 al presente PCAP.
o) Incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución previstas en la cláusula 23.11 de este PCAP.
p) La reiteración de tres incumplimientos leves en el plazo de tres (3) meses.

36.3 Incumplimientos leves.

Constituyen incumplimientos de obligaciones contractuales de carácter leve:

1) Desobediencia de las Instrucciones e indicaciones del Responsable del contrato, relacionadas con el ámbito de los procedimientos de trabajo, siempre que no afecte a los resultados de la prestación.
2) Incumplimiento leve del programa de trabajo de manera que no se afecte a la marcha de los trabajos.
3) Incumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter social cuando no constituyan incumplimientos graves.

Se consideran igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente pliego, en el PPTP y en la demás normativa aplicable no calificados como graves o establecidas como causa de resolución del contrato.

Se estará a lo dispuesto en el PPTP en relación con el cumplimiento de los parámetros de calidad, en particular en cuanto a sus niveles exigidos, formas de medición, acciones correctoras y penalizaciones.

36.4 Imposición de las penalidades.

Los incumplimientos de las obligaciones contractuales se penalizarán con arreglo a la siguiente escala:

1) Los incumplimientos leves se penalizarán hasta un 5% del presupuesto del contrato.
2) Los incumplimientos graves se penalizarán desde el 5% hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento de los plazos contractuales se penalizarán conforme a lo establecido en la cláusula 27 del PCAP.

El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10% del presupuesto del contrato.

36.5 Graduación de las penalidades.

En la imposición de penalidades deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la cuantía aplicada, considerándose, entre otros, los siguientes criterios para la graduación: tipo de incumplimiento, grado de negligencia o existencia de intencionalidad en el incumplimiento, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento, reincidencia en incumplimientos previos.

36.6 Instrucción del expediente.

La imposición de penalidades tanto por incumplimientos graves como leves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, con arreglo a los trámites siguientes:

a) Propuesta del Responsable del contrato.
b) Audiencia del contratista e informe del Servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días.
c) Resolución del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza del incumplimiento contractual lo requiera, la tramitación del expediente contradictorio para la imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato.

36.7 Ejecución de las penalidades económicas.

Una vez determinada por el órgano de contratación la imposición de penalidades descritas en la presente cláusula, así como cualquier otra prevista en el presente PCAP, se notificará al contratista, haciéndose efectiva su importe mediante deducción en la certificación del mismo mes o siguientes que precedan a la notificación de la penalidad, o en caso de no ser posible la deducción en los anteriores documentos, la penalidad se efectuará en la liquidación del contrato, Si ello no fuese suficiente, la Administración procederá a la incautación de la parte correspondiente de la garantía, que el adjudicatario deberá reponer o ampliar en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días desde la ejecución.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

37. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

38. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

39. RÉGIMEN DE RECURSOS.

39.1. Contratos sujetos a regulación armonizada.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación con carácter potestativo y previo a la interposición del contencioso-administrativo, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, o de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 40 de la citada Ley, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, y el acuerdo de adjudicación.

El recurso deberá interponerse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver (Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía), en el plazo de quince días hábiles, en la forma indicada en el artículo 44 del TRLCSP.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito presentado ante el órgano de contratación en el que se especificará el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

Contra la resolución del recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

39.2. Contratos no sujetos a regulación armonizada.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

40. CUESTIÓN DE NULIDAD.

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la cuestión de nulidad contractual en el plazo de 30 días hábiles en los términos señalados en el artículo 39 del citado TRLCSP.

Conforme,
El Adjudicatario:

Fdo.:

Por la Administración,
La Consejera de Fomento y Vivienda.
P.D. Orden de 6/11/2013 (BOJA 223 de 13/11/2013)
El/La &&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&.

Fdo.: